

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales...	0,50 pesetas línea
Los de subastas.....	0,40 » »
Los demás no determinados..	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de mayo).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiéndose practicado el deslinde y amojonamiento de la zona marítimo-terrestre de la costa Nor'e de la bahía de Santander, en la parte comprendida entre la dársena de San Martín y la península de la Magdalena, cuyas operaciones fueron ordenadas por R. O. de 18 de marzo de 1913, en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 9.º de la R. O. de 9 de junio de 1886, se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y propietarios interesados puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen convenientes, a cuyo efecto se hallará de manifiesto, en la Sección de Fomento dependiente de este Gobierno en la Jefatura de Obras públicas, el acta y plano correspondientes.

Santander, 21 de mayo de 1917.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

#### CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 21 de mayo de 1917.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

#### Reemplazo de 1917.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

##### Arnuero

- |        |                                |
|--------|--------------------------------|
| Número | 4. Saturnino Asón Viadero.     |
| »      | 5. Cándido Cubillas Campo.     |
| »      | 8. Segundo Martínez Cotarelo.  |
| »      | 17. Ciriaco Palacio Fernández. |

##### Guriezo

- |        |                                |
|--------|--------------------------------|
| Número | 1. Jaime Garma Hernando.       |
| »      | 2. Pascual San Martín Landera. |
| »      | 9. Eduardo Salvarrey Ortiz.    |
| »      | 10. Marcial Matienzo Valdés.   |
| »      | 12. José Herboso Goya.         |
| »      | 13. Florián Larena Angulo.     |
| »      | 14. Jesús Pérez Corra.         |
| »      | 15. Juan Pardo Porres.         |
| »      | 18. Luis Puente Corra.         |
| »      | 19. Eucario Llama Llama.       |
| »      | 20. Baldomero Ruiz García.     |
| »      | 21. Santos Carmelo Pardo.      |
| »      | 22. Vicente Fuster Velasco.    |
| »      | 23. Santos Carmelo Pardo.      |

##### Liérganes

- |   |                                  |
|---|----------------------------------|
| » | 2. Alfonso Rodríguez Solana.     |
| » | 3. Pedro Hoyo Fernández.         |
| » | 4. Cesáreo Cobo Cobo.            |
| » | 5. Pedro Quintana Cobo.          |
| » | 12. José Arenal Garrochategui.   |
| » | 19. Manuel Lavín Gómez.          |
| » | 21. Ezequiel Gandarillas Crespo. |
| » | 23. Francisco Cano Cobo.         |

## Voto

- Número 2. José Luñaga García.  
 » 3. Raimundo López Madrazo.  
 » 5. José de la Vega S. de Trápaga.  
 » 6. Carlos Lairra Ruesga.  
 » 7. Constantino Somarriba Arroyo.  
 » 8. Valero Alonso Abín.  
 » 13. Vidal García Escajadillo.  
 » 14. Antonio Araujo Diego.  
 » 15. Victoriano Ortiz Cerecedo.  
 » 18. Telestoro Ruesga Gómez.  
 » 20. Miguel Fuentecilla Villa.  
 » 22. Luis Fernández Ortiz.  
 » 23. Antonio Alberde Maíz.  
 » 26. Ismael Orejón Ruiz.  
 » 29. Gregorio Ortiz Aedo.  
 » 30. Alfredo Ruiz Gutiérrez.  
 » 33. Ignacio Pacheco Pellón.  
 » 41. Estanislao Collado Fernández.  
 » 43. Angel Bringas Cuetos.

## Hazas en Cesto

- Número 2. Cesáreo Trueba Llama.  
 » 3. Roberto Villalante Cruz.  
 » 4. Angel Eguren Cristóforo.  
 » 5. José Cereijo Sarabia.  
 » 6. José Gomar Campo Ortiz.  
 » 7. Dámaso Peña Blanco.  
 » 9. Ramón Martínez Castillo.  
 » 13. Rafael San Juan Uslé.  
 » 15. Feliciano Gabarri Dubal.  
 » 16. Leandro Blanco Cagigal.  
 » 19. Pedro Ajo Gómez.  
 » 17. Ignacio Ruiz Gómez.  
 » 21. Claudio Terán Osorio.  
 » 23. José María Cobo Loreto.

## AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por don Manuel Ocharán y Posadas, como director gerente de la Sociedad anónima Electra de Viesgo, solicitando la competente autorización para aprovechar un litro de agua por segundo del manantial denominado «Fuente Agero», en término del pueblo de La Hermida, Ayuntamiento de Peñarrubia, con destino a usos domésticos, riego de una finca particular y una fuente pública gratuita.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Peñarrubia, se presentó una reclamación suscrita por don Gabriel Cortines, en nombre de doña Juana Cortines, que la Sociedad peticionaria contestó en forma legal.

Considerando que la reclamante basa su oposición en el temor de verse perjudicada en sus derechos respecto al uso de las aguas solicitadas, especialmente durante el verano; pero esos temores quedan garantizados con la instalación de la fuente pública y de uso gratuito en el sitio señalado en el plano del proyecto o en el que designe el Ayuntamiento, lo cual significa una evidente mejora en beneficio general de todo el vecindario.

Considerando que son completamente favorables a la concesión los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial.

En vista, pues, del resultado que arroja el expediente, y en uso de las facultades que me están conferidas por la ley de 13 de junio de 1879, he resuelto otorgar la concesión solicitada mediante las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Manuel Ocharán, como director gerente de la Sociedad «Electra de Viesgo», el aprovechamiento de un litro de agua por segundo de tiempo del manantial «Fuente Agero», situado en jurisdicción del pueblo de la Hermida, término municipal de Peñarrubia, con destino: 0, 20 litros por segundo, a una fuente pública gratuita en el pueblo de la Hermida, y el resto para usos domésticos de los edificios que en aquel pueblo tiene la Sociedad peticionaria para vivienda de sus empleados.

2.<sup>a</sup> Se concede la imposición de servidumbre de acueduc o sobre todos los terrenos a que afectan las obras, así como la carretera de Palencia a Tinamayor.

3.<sup>a</sup> La administración y regulación del aprovechamiento de aguas corresponde al concesionario, siendo gratuito el servicio de la fuente pública y en todo tiempo preferente al de la finca.

4.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base al expediente de concesión y está firmado por el ingeniero don Manuel Ocharán con fecha 22 de marzo de 1916.

5.<sup>a</sup> Dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá éste acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos de Santander, en calidad de fianza a disposición del señor gobernador civil de la provincia, la cantidad de 64,30 pesetas para responder del cumplimiento de estas condiciones, cuya fianza le será devuelta una vez cumplida la condición 7.<sup>a</sup>

6.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha.

7.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras avisará el concesionario al señor ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia para que éste o el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de dichas obras y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado y cumplidas las presentes condiciones, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas. Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Cuando la Administración pública lo considere necesario, la Sociedad concesionaria se obliga a poner un contador o aparato registrador que limite en la toma de aguas o en el punto de la tubería que se juzgue mas conveniente el aprovechamiento concedido, cuyo aparato deberá haber sido aceptado previamente por la Jefatura de Obras públicas.

9.<sup>a</sup> El concesionario se obliga a mantener siempre en buen estado de conservación todas las obras del aprovechamiento y en servicio la fuente pública, siendo responsable de las averías que a causa de la servidumbre impuesta sobre la carretera pudiera ocasionarse a la misma por rotura o fugas de la tubería de conducción.

10. La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los de la recepción final con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

11. Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de particulares, siéndole aplicable todas las disposiciones de carácter general que para los de su clase se especifican en las leyes de Aguas y general de Obras públicas vigentes.

12. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, procediéndose en este caso con arreglo a lo que establece la ley general de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 6 de julio del mismo año.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentado la póliza de 75 pesetas que la vigente ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la cual queda estampada e inutilizada en el oportuno expediente, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander, 18 de mayo de 1917.

El Gobernador,  
**Alonso Gullón.**

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por el señor Conde de Mansilla, como presidente de la Junta de Administración de la Sociedad «Universal Exportadora» solicitando la competente autorización para aprovechar un litro de agua por segundo del arroyo «Río Cabo», en el término municipal de Torrelavega, con objeto de emplearla como refrigerante en las operaciones de esterilización de la leche.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Instrucción de 14 junio de 1883, habiéndose anunciado la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Torrelavega, sin que durante la información pública se haya producido reclamación alguna.

Considerando que los informes emitidos por las Jefaturas de Obras pública de la provincia y de la 1.<sup>a</sup> División de ferrocarriles, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial son completamente favorables a la concesión.

De acuerdo con ellos, y en uso de las facultades que me están conferidas por la ley de 13 de junio de 1879, he resuelto acceder a lo solicitado mediante las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede a la Sociedad Universal Exportadora el aprovechamiento de un litro de agua por segundo de tiempo del arroyo «Río Cabo», en término municipal de Torrelavega, con destino a las necesidades de su fábrica, situada en la estación del ferrocarril del Norte, de dicha ciudad.

2.<sup>a</sup> Se concede asimismo a la Sociedad peticionaria la imposición de servidumbres legales de estribo de presa y acueducto a todos los terrenos a que afecten las obras, tanto de dominio público como de dominio particular.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de esta concesión, fechado en Santander el 25 de octubre de 1915 y suscrito por el ingeniero don Francisco Iribarren.

4.<sup>a</sup> Cuando la Administración pública lo considere necesario, la Sociedad concesionaria se obliga a poner un contador o aparato registrador que limite en la toma el aprovechamiento a un litro de agua por segundo de tiempo concedido, aparato que previamente haya sido aceptado por la Jefatura de Obras públicas.

5.<sup>a</sup> Dentro del plazo de dos meses, a contar de la fe-

cha en que se notifique a la Sociedad interesada la concesión, deberá ésta acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos, en calidad de fianza a disposición del señor gobernador civil, la cantidad de 315,83 pesetas para responder del cumplimiento de estas condiciones.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro de los dos meses, contados a partir de la fecha en que se notifique a la Sociedad concesionaria el otorgamiento de la concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

7.<sup>a</sup> Antes de empezar los trabajos avisará la Sociedad concesionaria con la debida anticipación al señor ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia para que éste o el facultativo en quien delegue proceda a verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá a la aprobación del señor gobernador civil, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

8.<sup>a</sup> Cuando se terminen las obras avisará igualmente al señor ingeniero jefe de Obras públicas para que por sí o el facultativo en quien delegue se proceda al reconocimiento de dichas obras, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados y teniendo en cuenta estas condiciones, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, y a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que el señalado para las del replanteo; una vez aprobada este acta se devolverá la fianza a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final.

10.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha por el tiempo que dure el funcionamiento de la fábrica, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos de propiedad, y otorgándose con arreglo a la ley general de Obras públicas y a la de Aguas vigente, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga para las de su clase.

11.<sup>a</sup> La sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las prescripciones del título de la R. O. de 17 de febrero de 1908, y al de las especiales siguientes: (a) Las obras para la colocación de la tubería en la banqueta de la vía se ejecutarán por cuenta y riesgo de la sociedad peticionaria, con obras de su cargo y materiales de su propiedad, pero bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1.<sup>a</sup> división y los agentes del servicio de vía y obras de la compañía. (b) La tubería se depositará fuera del terreno del ferrocarril y será colocada directamente en la zanja que se construya al efecto y los productos de la excavación de ésta se depositarán de manera que no intercepten la libre circulación de los trenes ni de la del agua de la cuneta. (c) La tubería se emplazará paralela al eje de la vía y a 4, 40 metros de distancia del mismo, para que en caso de instalarse la doble vía no quede la tubería debajo de la misma. (d) La concesión de esta servidumbre no dará derecho a la sociedad peticionaria para pasar por sus márgenes como se establece en el artículo 92 de la vigente ley de Aguas. (e) La conservación de la tubería será exclusiva de la sociedad peticionaria, la que no tendrá derecho alguno por los perjuicios que le puedan irrogar la regular y ordenada explotación del ferrocarril.

12.<sup>a</sup> Para el cruce de la carretera provincial de Zurita a la estación de Torrelavega, queda obligada la sociedad concesionaria al cumplimiento de las siguientes prescrip-

ciones: (a) La instalación de la tubería de conducción del agua ha de hacerse por partes al atravesar la carretera; abriéndose la zanja en una longitud de tres metros, y una vez instalada dicha tubería y cubierta, se procederá a la apertura de los otros tres metros de zanja, evitándose en esta forma quede interrumpido en todo momento el tránsito por la citada carretera. (b) La ventosa señalada con el perfil número 5 y que corresponde en el firme de la carretera, deberá situarse, a ser posible, en el extremo del paseo de la misma, para evitar la destrucción del pozo registro que la defiende, con el paso de carros en carga. (c) Una vez terminada la obra, deberá quedar el firme de la carretera en las mismas condiciones en que se encontraba antes de comenzarla, siendo responsable el concesionario de todo desperfecto que se cause en la vía provincial durante la ejecución de las citadas obras.

13.<sup>a</sup> La sociedad concesionaria queda obligada en lo que se refiere a la ejecución de las obras al cumplimiento de lo prevenido en el R. D. de 20 de junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

14.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incurso en caducidad, y para declarar ésta se seguirá el expediente con arreglo a la ley general de Obras públicas vigente y reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones, y presentado la póliza de 75 pesetas que la vigente ley del Timbre exige para el reintegro de la concesión, la cual que la estampada e inutilizada en el oportuno expediente, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander, 18 de mayo de 1917.

El Gobernador,  
*Alonso Gullón.*

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordada por esta Corporación la subasta del suministro de víveres a los Establecimientos de la Beneficencia provincial, Hospital de San Rafael, Casa de Caridad e Inclusa, durante el segundo semestre del presente año, o sea desde 1.º de julio a 31 de diciembre, la misma ha señalado el día 23 de junio próximo, a las once de la mañana, para la celebración de dicho acto en el salón de sesiones de la Comisión provincial.

La subasta se verificará por medio de proposiciones, en sobres cerrados, en papel de la clase undécima, en las que se expresará en letra, con claridad y sin enmiendas ni raspaduras, el precio de unidad del artículo que ofrezcan con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contratación de este servicio, y que se halla de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional de mil pesetas los del pan y la carne, y de doscientas cincuenta los de los demás artículos.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander, 21 de mayo de 1917.—El vicepresidente, Ramón Fernández Caleyá.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

### Artículos que se citan

Pan de harina de primera clase superior, carne de vaca, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino, patatas y carbón mineral cribado.

## Ministerio de la Gobernación

### Inspección general de Sanidad

#### CIRCULAR

En varios puertos europeos de los que sostienen intenso tráfico marítimo con países donde la peste existe en forma más o menos endémica, se comprueba frecuentemente la existencia de ratas pestosas a bordo de barcos procedentes de aquellos países.

Este hecho confirma el criterio, por todos aceptado ya, acerca de cómo se propaga esta pestilencia de puerto a puerto, y recomienda cuán interesante y de cuánta eficacia resultará la práctica de una desratización, tan completa como sea posible, en los barcos antes de la salida de los puertos infectos o sospechosos, tanto más eficaz cuanto menos carga tengan a bordo, siendo preferible hacerlo cuando estén a plan barido.

Demuestra también que cada día se hace más imperiosa la necesidad de insistir, recomendando la destrucción sistemática de esos roedores, para cuyo positivo resultado hay que llevar la campaña de exterminio hasta el último rincón capaz de ofrecerles albergue, no sólo en los barcos y zonas marítimas de los puertos, sino en los mismos distritos municipales.

Por esta razón, tan obligados vienen a realizarla las Autoridades sanitarias de los puertos, como las Autoridades locales, las Corporaciones y hasta los particulares.

Sólo perseverando en esta campaña exterminadora se explica que haya podido lograrse la extinción de la peste en países donde permaneció la pestilencia con caracteres de epidemia durante algún tiempo, y merced a esa misma perseverancia pudo evitarse en más de una ocasión que los focos pestosos se extinguieran sin las terribles consecuencias de su propagación.

Todas estas consideraciones inducen a esta Inspección general a recomendar una vez más la conveniencia de que, utilizando todos los medios de propaganda posibles, ya por la Prensa, ya por medio de conferencias, etc, se trate de llevar al ánimo de todos el convencimiento de lo útil que es, en interés de la salud pública, el emprender, perseverando en ella, una campaña destructora de ratas, que, como es sabido, por medio de sus pulgas son las que transmiten la peste al hombre.

Para dar a la campaña que se recomienda la unidad de acción indispensable que la conduzca a seguro éxito, es preciso que procedan de mutuo acuerdo las Autoridades Sanitarias de los puertos y los Inspectores de Sanidad de las provincias marítimas, cada cual dentro de su respectiva jurisdicción, empleando y recomendando el uso de trampas y el de todos aquellos raticidas que, siendo inofensivos para el hombre, pone hoy en nuestras manos la Ciencia y la industria.

Confía esta Inspección general, en cuanto al presente se refiere, que, según está reglamentariamente dispuestos los Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos, extremarán la vigilancia en la visita médica que inexcusablemente deben practicar a todo barco procedente de puertos en cuyos países se padezca la peste o se hubiese padecido recientemente, y fijarán bien su atención, para adoptar las medidas correspondientes en aquellos casos en que

resultasen a bordo ratas muertas, y espera asimismo, en lo venidero, para el caso en que alguno de nuestros puertos llegase a ser invadido por esa pestilencia, que no permitirán la salida a ningún barco que ofrezca fundada sospecha de llevar ratas, sin que antes sufra una completa desratización, y en ambos casos procurarán practicar su examen bacteriológico. Este mismo procedimiento de exterminio y análisis se recomienda a los Inspectores provinciales antes indicados en cuanto se refiera a depósitos, fábricas, almacenes, cloacas, edificios públicos, etc, de sus respectivas zonas, poniéndose al efecto de acuerdo con las Autoridades locales.

Los directores de Estaciones Sanitarias de puertos y los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán a este Centro un resumen mensual, según modelo que se inserta a continuación, de los trabajos que se hayan ejecutado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones Sanitarias de puertos, Inspectores de Sanidad de las provincias marítimas y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1917.—El Inspector General, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador Militar del Campo de Gibraltar.

### Estaciónn sanitaria del puerto de (1)...

Servicios de desratización efectuados durante el mes de... de...

	Número						
Ratoneras en uso.....							
Cuevas inyectadas con gases.....							
Idem obturadas con hormigón de piedra y cemento.....							
Pavimentos construidos a prueba de ratas.....							
Registros de cloacas inspeccionadas.....							
Ratas muertas.....	<table border="0"> <tr> <td>{</td> <td>Por agentes químicos.....</td> </tr> <tr> <td>{</td> <td>Por ídem bacteridianos.....</td> </tr> <tr> <td>{</td> <td>Por ídem gaseosos.....</td> </tr> </table>	{	Por agentes químicos.....	{	Por ídem bacteridianos.....	{	Por ídem gaseosos.....
{	Por agentes químicos.....						
{	Por ídem bacteridianos.....						
{	Por ídem gaseosos.....						
Ratas autopsiadas.....							
Resultado de la investi- gación bacteriológica	<table border="0"> <tr> <td>{</td> <td>Ratas sospechosas.....</td> </tr> <tr> <td>{</td> <td>Idem pestosas.....</td> </tr> <tr> <td>{</td> <td>Idem negativas.....</td> </tr> </table>	{	Ratas sospechosas.....	{	Idem pestosas.....	{	Idem negativas.....
{	Ratas sospechosas.....						
{	Idem pestosas.....						
{	Idem negativas.....						

#### RESUMEN

Ratas capturadas.....	<table border="0"> <tr> <td>{</td> <td>En los barcos.....</td> </tr> <tr> <td>{</td> <td>En almacenes, fábricas, edi- ficios públicos, etc.....</td> </tr> </table>	{	En los barcos.....	{	En almacenes, fábricas, edi- ficios públicos, etc.....
{	En los barcos.....				
{	En almacenes, fábricas, edi- ficios públicos, etc.....				
Ratas muertas recogidas.....	<table border="0"> <tr> <td>{</td> <td>En los barcos.....</td> </tr> <tr> <td>{</td> <td>En almacenes.....</td> </tr> </table>	{	En los barcos.....	{	En almacenes.....
{	En los barcos.....				
{	En almacenes.....				

Sumo del presente mes.....

Idem total de meses anteriores..

TOTAL GENERAL HASTA LA FECHA.....

... de ... de ... 191...

El... (2)

(1) O Inspección provincial de Sanidad de...  
(2) Director de la Estación sanitaria o Inspector provincial de Sanidad.

## Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE DICHA JUNTA.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día quince del actual y sucesivos para resolver las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de errores en el Censo electoral de esta provincia para el corriente año, aparecen los acuerdos que, copiados literalmente, dicen:

«En la ciudad de Santander, a quince de mayo de mil novecientos diecisiete, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial la Junta provincial del Censo, previamente convocada, bajo la presidencia de don Justiniano Fernández Campa, presidente de la Audiencia, asistiendo los vocales don Víctor Fernández Llera, don Juan P. de Barbáchano, don Rafael Botín, don Arturo Ventura, don Luis Meléndez, don Eduardo Pérez del Molino, don Leopoldo Gutiérrez, don Marcos Rebanal, don Andrés Avelino Pellón, don Adolfo Urresti y don Buenaventura Rodríguez Parets y el secretario.

El señor presidente expuso que el objeto de la reunión era resolver las reclamaciones referentes a la rectificación anual del Censo electoral de la provincia y ordenó al Secretario la lectura de las disposiciones legales pertinentes al acto.

Propone también el señor presidente la conveniencia de establecer unas bases a que la Junta pueda atenderse en sus deliberaciones en cuanto a la resolución de las peticiones que se hayan formulado respecto a inclusión o exclusión de electores, rectificación de nombres y cambios de domicilios, y, por unanimidad, se acuerda que sean las mismas que se aceptaron en el año anterior, según consta en el acta de aquella sesión.

Seguidamente se procede a examinar y resolver las reclamaciones promovidas que se han recibido en esta Junta, adoptándose los acuerdos siguientes:

#### Ampuero

De conformidad con lo que solicitan los mismos interesados, se rectificará en las nuevas listas los nombres de los electores Luis Cerdeña Mellizo, Miguel Llamosas Gutiérrez, Servando Espeleta Bustillo, Amadeo Rivas Ortiz, Maximino Cuero Martínez y Lucio de la Riva Blanco.

#### Arenas

Se desestiman las instancias de don José Quijano Castillo y don Vicente Ruiz Gutiérrez pidiendo la inclusión de electores, por no acompañarse documento alguno que acredite la condición de vecindad y residencia en aquel término municipal.

Asimismo se deja sin efecto el acuerdo de la Junta municipal respecto a la inclusión de electores que pretende don Emeterio González, porque no se presenta instancia alguna solicitándolo ni se justifica cumplidamente que los interesados tengan la edad y vecindad que se precisa.

#### Cabezón de la Sal

Acreditados todos los extremos necesarios para ser electores, se acuerda la inclusión solicitada por don Antonio Martínez Martínez, referente a Eugenio González Rozadilla y Manuel Ríos Díaz.

Asimismo, a petición de don José García Gutiérrez, serán incluidos Luis Faces Gárate, Francisco Pellón Macho, Mariano Posadas Gómez, Augusto Crespo Fernández,

Joaquín Posadas Fernández, León Martínez Gutiérrez, Leoncio Santovenia Ríos, Augusto Jenaro Abín, Antonio Urresti Presmanes, Ricardo Ruiz González, Manuel Galguera Sánchez, Regis Moya Gutiérrez, José Antonio Callejo González, Sebastián Eslava Ibarrola y Eulogio Alonso Faces.

A petición de Juan Antonio Balbás se incluye como electores a Gerardo Calderón Morante, Jesús González Cuesta, Toribio Fernández Cuesta, Rafael Vélez García, Saturnino Martínez Rodríguez, Braulio Muñoz Sánchez, Angel Díaz Galguera y Tomás Abín Díaz.

También serán incluidos a instancia de José García los electores Domingo Crespo Mancina, Francisco González Agüeros, Jesús Muriedas González, Escolástico Suárez Laguillo, Manuel Rodríguez Morio, Miguel González Sánchez y Pedro Francisco Fernández Sánchez.

Por haber trasladado su residencia a otro término municipal será excluido de las listas José Sánchez Iglesias, de conformidad con lo que solicita José González Gutiérrez.

### **Cabuérniga**

Figurará como elector, y será, por tanto, eliminado de la lista de exclusives, Juan Crespo Herrero, por no haberse comprobado su fallecimiento.

### **Camargo**

Se acuerda la inclusión de José Tejedor San Emeterio, en quien concurren las condiciones legales necesarias para ser elector.

### **Cartes**

A instancia de Lorenzo Mantecón serán incluidos, por tener justificado su derecho, Jacinto Pérez Lozano, Jacinto Calleja Rebolledo, Antonio Crespo Cayón, Jenaro Fernández Obeso, Eusebio Infante Bezanilla y Juan Gutiérrez Iglesias.

### **Castañeda**

Vista la instancia de Francisco San Román y documentos que acompaña, se acuerda la inclusión de José Antonio Escalada Hedesa, en quien concurren las condiciones de edad y vecindad necesarias, y se desestima en cuanto a los demás que se relacionan en el escrito, por no acreditarse los indicados extremos.

### **Castro Urdiales**

Justificándose con las oportunas certificaciones los requisitos de edad, vecindad y residencia, serán incluidos en las listas electorales, Teodoro Baranda Portilla, Alfredo Salvarrey Cerro y José Carbajal Lezama, y a instancia de Vicente Valbuena también serán incluidos, por reunir las condiciones expresadas, Santos Valbuena Ibarra, Manuel Echániz Guerediaga, Julián Guisasola Zaballa, Daniel García Viota, Angel González Onsari, José Iturbe Fernández, Abelardo Iturbe Fernández, Luis López Diego, Santiago Llave Olavarría, Braulio Onsari Llave, Tomás Puente Conde, Maximino Quintana Insausti, José Sáez Gorriarán, Jose Ulanga Uriarte, Alfonso Urrutia Pagola, Juan Vildósola Inchausti, Nicolás Villota Llaguno y José María Vildósola Sánchez, desestimándose en cuanto a Esteban Pérez Vegistain, que no se le incluirá porque le falta la edad necesaria para ser elector.

Se desestiman cuatro instancias de Alfredo Martínez Ruiz por las que pretende que se excluya a varios electores, por no considerar con eficacia bastante los documentos que presenta para privar del derecho electoral a los individuos a quien se refieren.

También se desestima la instancia de Pedro Cuevas

pretendiendo la exclusión de electores, por no acompañar documento alguno en que funde su reclamación.

A petición de parte interesada se accede a la rectificación de apellidos de Domingo Moñuz Victoria y Claudio Moñuz Pando, por figurar equivocadamente en las listas manuscritas de Estadística, y pasará a figurar al distrito tercero, sección segunda titulada «Sámano», el elector Juan de la Herrán y Casas.

### **Escalante**

Se desestima la instancia de Damián Cubillas solicitando la inclusión de electores, por no acreditarse el requisito de la vecindad y residencia en legal forma, puesto que la certificación del Ayuntamiento no hace referencia a documento alguno.

### **Hazas en Cesto**

Por no estimar suficiente prueba los datos con referencia al padrón de cédulas personales para acreditar la condición de vecinos y residentes en el término municipal, se desestiman las instancias de Bernardo de Vierna y Dionisio Oceja Isla, por la que pretenden la inclusión de electores.

Tampoco se accede a lo solicitado por el señor Oceja Isla respecto a la rectificación del nombre de un elector, por no haberla pedido el propio interesado.

### **Laredo**

Probado con documentos legales necesarios para conceder el derecho electoral, se acuerda que sean incluidos en las listas de este Municipio, a instancia de Florencio Ruiz Martínez, los electores Pedro Nates Abalia, Marcelino Castillo Tagle e Isidoro Bachiller Horno, y a la de Juan Rey Ramos, José Ochoa Alonso, Patricio Ruiz Torre, Marcelino Rodríguez Perote, Marcelino Hervás Gandiaga, Esteban Doroteo Alonso, Marcos Martínez Laya, Mateo Marsella González, Mariano Fernández Cavada, Julián Gómez Lavin, Inocencio Alonso Negrete y Alejandro Romanchi Ruiz.

A petición del interesado se rectificará su nombre en las listas figurando en el distrito 1.º, sección 1.ª, número 159, Lastra López Federico, José María.

### **Mazcuerras**

De conformidad con lo solicitado por Francisco González, y en vista de los documentos que acompaña, serán incluidos en las listas electorales Francisco Arrí Gutiérrez, Antonio Calderón Toribio y Andrés García Hoyos, y se desestima la instancia del indicado señor González en cuanto a exclusión de electores, por no estimar como suficiente prueba para privar del derecho electoral la certificación que acompaña.

### **Miengo**

A petición de Federico Villanueva Peña pasarán a figurar como electores en las nuevas listas Paulino San Miguel González, Manuel Gutiérrez López, Benigno Póo Tresgallo, Leonardo Ruiz Martínez, Francisco Trueba González, Cándido Sáinz Tresgallo, José María Fuentesvilla Gutiérrez, Joaquín Sáinz Palacios, Jesús Girón San Miguel, Domingo Herrera López, Virginio Benjamín Riva Torices, Olegario Fernández Ranero, José Gutiérrez Sáinz, Felipe Diestro Diestro, Julián Gómez Ceballos, Manuel García González, Juan Antonio Cano Sáinz, Ramón Tresgallo Toca; desestimándose dicha instancia en cuanto a los demás individuos que no quedan relacionados, por cuanto Nicnor López figura ya como elector en el Censo, y, de los demás, por no tener acreditado el requisito de la edad.

Asimismo, a instancia de Vicente Salas, se acuerda la inclusión de Pedro Fuentevilla Herrera y Antonio Alonso Pila.

### **Miera**

Será incluido como elector en este término Remigio Serrano.

Se desestima la instancia de Juan Ramón Gómez Mier pidiendo la exclusión de electores en cuanto a Braulio Mier, porque el hecho de estar procesado y sin pagar la cuota que por repartimiento vecinal le corresponde no es causa legal para privarle del derecho electoral; a Carlos Gómez Maza, Manuel Moreno Martínez y Cándido Gómez Lavín, porque el no figurar en los repartimientos vecinales y padrones no indica que les falten las demás condiciones para ser electores ni es tampoco motivo el que hayan sido excluidos como inútiles para el servicio militar en el año de su reemplazo.

A petición de los interesados se rectificaran sus nombres en las nuevas listas, debiendo figurar con los de Francisco Gómez Rapado, Antonio Lavín Ruiz y Román Acebo Pérez.

Dada cuenta de la instancia que dirige Braulio Mier pidiendo inclusión y exclusión de electores, a cuyo escrito acompaña varias certificaciones para justificar su petición y haciendo constar que no le fué admitido el escrito por la Junta municipal del Censo fundándose en que estaba presentado fuera del plazo, se acuerda desestimarla, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 3.º del R. D. de 21 de febrero de 1910, reservándole el derecho para entablar las reclamaciones que juzgue procedentes contra la referida Junta.

### **Molledo**

A instancia de don Emeterio Díaz Cueto serán incluidos como electores de aquél término Ramiro Díaz Cueto Aldama, Joaquin Cagigas Gutierrez, José Callejo Sancibrián, Francisco Macho Ruiz, Manuel Ruiz Villegas, Manuel Sáiz, Fermín Zamorro Rueda y Angel Díaz Pérez.

También se incluirá a petición propia a Benjamín Quevedo Ríos.

Por pérdida de vecindad serán excluidos de las listas de este Municipio, a petición del señor Díaz Cueto, los electores José Castillo, Pedro Domínguez García, Manuel Fernández Fernández, Gregorio Fernández Bengochea, Angel García Lomas, Julio González Campuzano, Julio Gutiérrez Fernández, Manuel López Collantes, Enrique Ortiz López, José Quevedo García y Alfredo Rasilla Díaz, y por defunción, Antonio Díaz Quevedo, Ramón García Díaz y Manuel Sáiz Pérez.

### **Pielagos**

Se desestima la petición de Pio Herrera para que se incluya a ocho electores, por no hallarse probada la vecindad y residencia de los mismos. También se desestima la inclusión que pretende de Santos Fernández Ortiz, por figurar ya como elector en otra sección del término municipal.

A petición de dicho señor Herrera se acuerda excluir del Censo, por causa de defunción, a Bernardo San Juan Peña, Daniel Via, Fernando Hedesa, Francisco Seco, Ildefonso Mier y José Bustillo.

También serán excluidos de las listas del jefe de Estadística Lucas Algorri, José Cabrero, Fernando Estrada, Federico Herrera, José Herrera, Manuel Núñez, Manuel Rodríguez, Antonio Reigadas y Esteban Revilla, por figurar ya incluidos en el Censo.

Se deniegan las demás exclusiones solicitadas por el se-

ñor Herrera por no acompañar los justificantes precisos a los fines que interesa. Tampoco procede acceder a la rectificación de errores, por no ser los mismos interesados los que lo piden.

A instancia de Santos Sáinz serán excluidos de las listas del jefe de Estadística, por causa de defunción, Ramón Ruiz Vargas, y de las listas del Censo Epifanio Agudo Gutiérrez, Angel Sierra Rucabado y Bernardo Mirones Peñalva. Asimismo no procede la inclusión de Vicente Casanueva, Luis Concha, José Cuartas, Jesús Herrera y José Variillas, por figurar como electores en las listas del Censo; quedando desestimadas las demás exclusiones solicitadas por el señor Sáinz, puesto que no se acompaña documento alguno en que funde su petición, así como también se desestima lo referente a rectificación de errores, por corresponder a los mismos interesados solicitarlo.

### **Puenteviesgo**

Por no acompañarse documentos eficaces para probar la edad, vecindad y residencia de electores, cuya exclusión pretende Joaquin Ibáñez, se acuerda desestimarla.

### **Ribamontán al Mar**

Solicitado por Félix Fernández Pérez, que pretende la inclusión de diez electores, y por considerar insuficiente las certificaciones que acompaña, puesto que no prueban en legal forma la edad y vecindad de los interesados, se acuerda desestimar la petición.

### **San Felices de Buelna**

No se acompaña documento alguno que acredite las condiciones necesarias para ser elector ni aparece instancia alguna solicitándolo, figurando tan solo una relación autorizada por el presidente y secretario de Junta municipal, y por tanto no ha lugar a incluir ni a excluir a los individuos que están comprendidos en dicha nota.

### **Santander**

Vista la instancia que dirige don Ernesto del Castillo, solicitando la inclusión de tres mil doscientos noventa y un electores comprendidos en las relaciones que acompaña, y justificándose el derecho de los mismos con certificaciones referentes al padrón municipal, se acuerda acceder a lo que se pretende, inscribiéndose en el distrito 1.º la relación de nombres que empieza con Ramón Alonso Calleja y termina en Pedro Ríos; en el distrito 2.º, la que da principio con Miguel Antón de Miguel hasta Toribio Vázquez Garrido; en el distrito 3.º, que empieza con Tomás Abascal Castillo y termina en Luis de la Vega y Hoyos; en el distrito 4.º, comienza con Alvaro Ansorena Chindurza hasta Moisés Martínez Meiguedina; en el distrito 5.º, la que empieza con José Balos López a Mariano Torre Alonso; en el distrito 6.º, de Fructuoso Gandarillas Peña hasta Feliciano Villasante Puertas; en el distrito 7.º, que empieza por Francisco Fernández Muñiz y termina en Francisco Zornoza Vázquez, y en el distrito 8.º, desde Norberto Alonso Atencia hasta Federico Villegas Salces.

A petición de Antonio Lamera Cortiguera se incluirán en el Censo setenta y un electores, que reúnen las condiciones expresadas anteriormente y se hallan comprendidos en la relación que empieza en Manuel Peral Santander y termina en Manuel Calderón Rueda.

A instancia de don Fernando López Dóriga se acuerda la inclusión de ciento cuarenta y siete electores que se hallan comprendidos en una relación que empieza en Enrique Vergada Fernández y termina en Jesús Rozadilla Coterón, presentando la misma prueba que se indica anteriormente.

A la de don Manuel Torre se accede a la inclusión de treinta y dos electores, que según las certificaciones del padrón municipal, empieza en Benigno Guerra Sánchez y termina en Faustino García Sánchez.

A petición de don Francisco Balsa se incluirán seis electores, que en el orden de las certificaciones comienza en José Torres Casuso y termina en Daniel Frutos Ovejero.

A la de don Wenceslao de la Cruz García serán incluidos ochenta y nueve electores, a que se refieren las certificaciones del citado padrón que están relacionadas, comenzando por Bernardo Domínguez Gallarza y terminando por Federico Rasilla Portilla.

A petición de los mismos interesados serán incluidos en el Censo Emilio de la Sierra y Sierra, Angel Zorita García, Juan Torre Sánchez, Hermenegildo Casado Martín, Francisco Martínez Celemín, Adolfo de la Vega Quintanilla y José Ramón Ortiz Portillo.

A petición de Pedro Santamaría serán incluidos Angel Regil Puras, Julián Carrillo, Luis Orbea Arguiñariz, Gerardo Cavia Fernández y Luis Pérez Pérez.

A instancia de los mismos interesados se acuerda que Maximiliano Gutierrez de Celis sea trasladado a la sección 4.<sup>a</sup> del distrito 4.<sup>o</sup>; Pedro López Dóriga, a la sección 1.<sup>a</sup> del distrito 3.<sup>o</sup>; Aureliano Gutierrez Vallejo, a la sección 1.<sup>a</sup> del distrito 6.<sup>o</sup>; José Martínez Gandarillas, a la sección 2.<sup>a</sup> del distrito quinto, y Pedro Cieza González pasará al distrito 6.<sup>o</sup>.

A instancia de los mismos interesados, serán rectificadas los nombres con que aparecen en las listas, debiendo incluirlos con el Aniceto Salas Fuente, Francisco Murga G. Tánago, Manuel Canella Confiño y José María Terminel.

Asimismo se acuerda que al formar las listas electorales del término municipal de Santander en la oficina provincial de Estadística, dejará de incluirse a los electores comprendido en las solicitudes anteriormente expresadas cuando se compruebe que los interesados aparecen inscriptos en el vigente Censo, evitando de este modo la duplicidad de nombres a que, en otro caso, daría lugar. Cuando la inclusión del mismo elector se haya pedido por distintos reclamantes, se le incluirá solo una vez en el Censo, con el domicilio que aparezca en la certificación que se ha expedido haciendo referencia al padrón vecinal.

Si el domicilio que se señala a los nuevos electores en las solicitudes de inclusión no está conforme con la certificación del padrón de vecinos, pasará a figurar en las listas con el que se determine en la referida solicitud.

### **Santoña**

A instancia de Eliodoro López Hurtado serán incluidos en el Censo José Bustamante Ochoa, Amalio Crespo Cano, Benito Pila Sáiz, Ezequiel Losa Quintana, Laurentino García Ruiz, Pedro San Román Plá, Francisco Benaven Prado, Domingo Meare Espino, Lorenzo Fernández Alonso, Vicente Millán Yus, Vicente Millán Tallero, Félix Merodio Gutiérrez, Manuel Merodio Gutiérrez, Angel Pareda Ruiz y Manuel López González, por estar justificado con las correspondientes certificaciones que tienen la cualidad de vecinos y la edad necesaria para ser electores, desestimando la referida instancia en cuanto a los demás que no se mencionan, por no acreditarse en debida forma las condiciones que se dejan expresadas.

A instancia de Eduardo Piqueras se acuerda la inclusión de Daniel Blanco, Peleguín del Castillo Gándara, Ramón Alcázar, Pascual de la Cruz Martínez, Emilio Asensio Cánepa, Francisco Caballer Blanca, Enrique Oromendia López, Melitón Gómez Villareal, Manuel Redondo Vázquez, Benjamín Martín Carrera y Jose Quijano Agudo, por estar acreditado con certificaciones referentes al pa-

drón vecinal los requisitos necesarios para ser electores.

Justificado con la certificación del Registro civil el fallecimiento de Cirilo Echagartegui Ruigómez, será excluido de las listas electorales.

No ha lugar a excluir a Manuel Ullate Martí, que propone la Junta municipal, por que no ha sido solicitada por nadie y no se acompaña documento alguno por el cual haya perdido el derecho a ser elector.

### **San Vicente de la Barquera**

De conformidad con lo que solicita Antonio Molleda, se acuerda la inclusión en el Censo de José Bustamante Peral, Claudio Bengoechea Gutiérrez, Adolfo Diez González, José García Fuentes, Manuel Castro Inguanzo, Nicomedes Ibaseta Aramayo, José Echorio Bernedo, José Fernández Sánchez, Julio Gutiérrez Mones y Pío Pérez Noriega, porque según la certificación del Ayuntamiento figuran en el padrón vecinal, reuniendo las condiciones necesarias para ser electores.

### **Suances**

Se desestima la instancia de José Gutiérrez solicitando la inclusión de seis individuos, por no considerar suficientes los documentos aportados para probar el derecho a ser electores.

### **Torreavega**

Se accede a lo solicitado por Joaquín Ruiz de Villa para que se sustituya el nombre de Sixto, con que equivocadamente figura en las listas, por el de Joaquín, que es el que le corresponde.

### **Tudanca**

En vista de la instancia que presenta don Francisco Fernández, acompañada de una certificación del Ayuntamiento en que consta la condición de vecinos, se acuerda la inclusión en el Censo de Moisés de Cos García, Benito Fernández Cos, Antero Fernández Fernández, Urbano Grande González, Juan Grande Toribio, Ricardo García Cos, Atilano García García, Tomás Mantecón Martínez, Manuel Martínez Rodríguez, Bonifacio Rodríguez Díaz, Pedro Solares Fernández, Antonio García Ruiz, Amalio Mier González, Vicente Grande Gaande y Manuel Jesús Fernández Gutiérrez, desestimando dicha instancia en cuanto a las exclusiones por no conceder eficacia bastante a la certificación que se acompaña para parivar del derecho electoral.

### **Val de San Vicente**

Habiendo remitido las listas del Jefe de Estadística acompañadas de una certificación haciendo constar que por no haberse presentado reclamaciones, dejó el presidente de la Junta municipal de convocar a sesión, se acuerda que ha infringido lo dispuesto en el R. D. de 21 de febrero de 1910, y que se llame la atención del presidente de dicha Junta para que en lo sucesivo se abstenga de adoptar disposiciones de esta naturaleza, atribuyéndose facultades de que carece.

### **Villacarriedo**

Por considerar que reúnen las condiciones necesarias para ser electores, se acuerda la inclusión en el Censo, a instancia de Silverio Güemes, de los individuos siguientes: Juan Diego Ortiz, Alvaro Fernández y Fernández, José López Rebollar, Eusebio Macizo Alonso, Manuel Salas Gómez, Juan Araraolaza Galdos, José Sañudo Ruiz, Ricardo Diego Sáinz, Antonio Martínez Martínez, Esteban Martínez González, Fernando Gómez Gutiérrez, Fernando Martínez Ruiz, Manuel Güemes Martínez, Emeterio Gómez Gutié-

rez, José Gómez Pérez, Nicasio Ruiz Montero, Eugenio Güemes Gómez, Agustín Villa Gutiérrez, Francisco Campo Diego, Tomás García Gómez, Jaime Abascal Diego, José Manuel Seco García, Francisco Cobos Pérez y Fidel Abascal Ruiz.

Será eliminado de la lista de exclusiones Baldomero Calderón Mantecón, que continuará como elector por no haber perdido su derecho.

### Villaescusa

A instancia de don Antonio Riva Santamaría se acuerda la inclusión de Salvador Castanedo Colsa, José María Calvo Riva, Francisco Castanedo Muriedas, Florentino Cuesta Santamaría, Agustín Liaño Albolanche, Aquilino Lavín Lavín, Manuel Santiago Cuesta, Eugenio Montes Obregón, Luis Riva San Martín, Joaquín Sierra Mecerilla, Manuel Liaño Sierra, Benjamín Carrera Calleja, Victoriano Carrera Calleja, Abel Carrera Calleja, Enrique Cuesta García, Isaac Cuesta Ruiz, Pedro Humara Acebo, Victor Inchausti Isasti, Arsenio Salcines Abascal, Donato San Miguel Agudo, Isidoro San Miguel Agudo, Enrique San Miguel, Manuel Vega Abascal y Pedro Valentín Aguilar, porque en ellos concurren las condiciones de edad y vecindad necesarias para ser electores, según la certificación expedida con referencia al padrón vecinal.

El vocal señor Ventura Solar propone que también se incluya a Ramón Barquín, Manuel Fernández, Saturnino Herán y Manuel Corzo, accediéndose a lo que solicita el señor Riva, puesto que consta en la certificación del secretario del Ayuntamiento que llevan más de dos años de residencia en el término.

Se opone a esa petición el vocal señor Molino porque la justificación de residencia se hace refiriéndola a documentos de cédulas y de prestaciones personales.

Puesto a votación, se desestima lo propuesto por el señor Ventura Solar por nueve votos contra tres, quedando, por tanto, desestimada la instancia en cuanto a la inclusión de esos cuatro electores.

También se desestima en cuanto a Jerónimo Lomba y Fermín Ansorena, por no llevar más de un año de residencia, según resulta de documentos de cédulas personales.

De conformidad con lo que solicita Francisco Río Obregón, serán incluidos en el Censo Federico Río García, Agustín Liaño Arbolanche, Domingo Agüero Alzar, Manuel Santiago Cuesta, Gumersindo San Martín Riva y Fernando Galván Castanedo, por reunir las condiciones que se necesitan para disfrutar del derecho electoral, y se desestima la petición en cuanto a Santiago Expósito, por no acreditarse la vecindad.

A petición de Faustino Liaño Solana se acuerda su inclusión y la de Fernando Gutiérrez Díaz, Pedro Solana Pérez y Gregorio Solana Solana, que tienen justificado su derecho, según la certificación del secretario del Ayuntamiento, y se desestima en cuanto a los otros cinco individuos que comprende la instancia de Faustino Liaño, porque no se consideran con eficacia suficiente los documentos que presenta para otorgar el derecho electoral.

Tampoco se accede a lo que solicita el señor Liaño de trasladar un elector de una sección a otra, porque esto es una facultad que corresponde al propio interesado.

Se accede a lo solicitado por Gabriel Brizuela Vara para que se rectifique su primer apellido, que en las listas figura equivocadamente con el de Guruela.

De conformidad con lo que solicita Bernardino Galvan Liaño, serán excluidos del Censo electoral de Villaescusa Manuel Pila Saro, por tener adquirida su vecindad y ser elector del Ayuntamiento de Castañeda, y José Saro Saro, por hallarse en las mismas condiciones en el de Liérganes,

y se desestima dicha instancia en cuanto a otros dos por no demostrarse plenamente la pérdida de vecindad.

Se accede a lo solitado por Macedonio González, que se trasladará al primer distrito, dándosele de baja en el segundo, y desestimando la instancia en cuanto a otros tres de quien pretende igual traslado, por corresponder esta petición a los propios interesados.

Dada cuenta de la instancia presentada directamente a esta junta provincial el día 15 del actual, en que don Francisco Monte Muñoz solicita que sean excluidos como electores seis individuos por no tener la edad de veinticinco años, según consta en las certificaciones que acompaña, el vocal señor Pérez del Molino propone que se admita la instancia en cuanto se refiere a eliminar del Censo a quienes no tengan la edad de veinticinco años para ser electores.

El señor Ventura Solar propone que, en cumplimiento de los preceptos legales vigentes, esa clase de reclamaciones han de presentarse a la Junta municipal, no pudiendo esta provincial entender en más asuntos que los que hayan sido cursados por aquel conducto.

Puesto a votación, queda desestimada la instancia por los votos de los señores Pellón, Urresti, Rabanal, Botín, Solar, Llera y el señor presidente, votando en sentido contrario los señores Meléndez, Parets, Molino, Gutiérrez y Barbáchano.

### Villafufre

Justificando que han perdido la vecindad en el término municipal de Villafufre, serán excluidos, a petición de don Gumersindo Pérez Quintana, los electores Fernando García Blanco, Angel Bustamante Revuelta, Manuel Hervás Gutiérrez, Aníbal García Blanco, Pedro García Sañudo, Lorenzo Bustamante López, Higinio Rodríguez García, José Abascal Diego y José Gutiérrez Ceballos, desestimando dicha instancia en cuanto a otros dos porque no se acredita cumplidamente que hayan dejado de ser vecinos en dicho término.

Por acreditarse su derecho a ser electores, serán incluidos en el Censo Daniel Cea Bezana, Bernabé Herrero Guerrero y Ramón Lezcano Ruiz.

Constando, por certificación del Juzgado municipal, el fallecimiento de Emilio Alonso Alonso, Pedro Carral Hidalgo, Ramón García González, Clemente González Colsa, Eustaquio Ruiz Muñoz, Jenaro Ruiz Colsa y Domingo Soto Gómez, serán excluidos de las listas electorales.

### Astillero

Al examinar los documentos que se han recibido referentes a la rectificación del Censo de este término, advierte el vocal señor Parest que las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, a instancia de Angel García y de Felipe del Castillo, adolecen del defecto de no estar visadas por el Alcalde de aquella Corporación, faltándolas también el sello de la misma, y somete a la consideración de la Junta si han de ser admitidas aceptándolas como eficaces.

Puesto a votación, se acuerda por siete votos contra cuatro que no se las conceda fuerza probatoria por el defecto de que adolecen.

Como en las instancias de los señores Castillo y García hacen constar que por la Secretaría del Ayuntamiento no se expidieron las certificaciones referentes a todos los individuos que se relacionaban en el escrito que al efecto se dirigió a la Alcaldía, propone el señor Parest que la Junta acuerde reclamarlas con toda urgencia por conducto del señor Gobernador civil, interesándole que las remita antes del día veinte del actual, y así se acuerda por el voto de

ocho vocales contra tres que votaron en sentido contrario.

En vista de la precedente resolución, el señor Pérez del Molino pide que se reclamen de nuevo las certificaciones que habían solicitado los señores Castillo y García, puesto que las expedidas adolecen de los defectos advertidos, y de ese modo con todos los documentos a la vista, podrá resolverse con mejor acierto cuánto hace referencia a inclusiones y exclusiones si antes del veinte del actual obran ya en poder de esta Junta.

Puesto a votación, se acepta lo propuesto por el señor Molino, por los votos de los señores Meléndez, Urresti, Gutiérrez, Rabanal, Parest y Molino, votando en contra los señores Pellón, Botin, Solar, Llera y señor presidente; por tanto, se acucida interesar del señor gobernador civil que reclame los expresados documentos.

En la reunión del día veinte del actual se da cuenta de la comunicación que dirige el señor gobernador civil remitiendo las certificaciones reclamadas, y la Junta acuerda adoptar las resoluciones siguientes:

Justificado por las certificaciones del Ayuntamiento que tiene las condiciones necesarias para ser electores, se acuerda, a petición de Angel García, que sean incluidos en las listas Román Abascal García, Angel Cabarga Cabarga, Anastasio Cuevas Tejedor, Vicente Ibáñez Abascal, Quirico Maté Villa, Bernardo Martín Cantarín, Lorenzo Martín Lago, Sotero Morales García, Bernardo Palacios López, José Rodríguez García, Jesús Solana Agudo, Delfin García Oliver, Vidal Calvo Pastor, Eleuterio López Martín, Fernando Sala Merino y Jesús Mendiguchia San Emeterio.

Concurriendo las mismas circunstancias indicadas anteriormente, a instancia de Felipe del Castillo, se acuerda la inclusión de José González Meruelo, Alejandro Ibáñez Rodríguez, Lucas Lora Andrés, Demetrio Río Calleja, Casiano Preciado Caballero, Wenceslao Tejedor González, Benedicto Valmaña Crespo y Onofre Peñalosa Carrillo; desestimándose la inclusión de otros que se comprenden en dicha instancia porque las certificaciones de la Secretaría municipal no hacen referencia a documento alguno para justificar la residencia, y en otro de ellos consta que solo lleva un año habitando en aquel término.

También se incluirán a instancia de dicho señor Castillo a Aurelio Sarmiento Fernández, Cipriano Zorrilla Turmete, Gerardo Vélez García y Eleuterio Vega Ruiz, y por no figurar empadronados en aquel término se deniega la inclusión de Francisco Machado Bárcena y Benito Fernández López.

A instancia del referido señor García serán también incluidos en el Censo, por justificarse las condiciones necesarias para ser electores, Braulio Alonso Fernández, Adolfo Fernández Gutiérrez, Cándido García Aguado, Jesús Gómez Guenaga, Antonio Ibáñez García y Teótimo Ruiz Serrano, desestimándose la petición de otros siete individuos más que comprende la instancia de dicho señor por no constar empadronados en aquel término, según certificación de la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Se desestima la instancia de Angel García pidiendo la exclusión de electores, porque de la certificación expedida por la Alcaldía consta que no hay motivo alguno para privarles de ese derecho, excepto Manuel Ortiz Fernández, que será excluido de las listas por que no figura empadronado.

Se acuerda también desestimar las instancias de Jesús Gutiérrez Herrera y de Felipe del Castillo, solicitando el traslado de electores de una Sección a otra, porque esa facultad está reservada solo a los propios interesados.

Justificándose que no han perdido la vecindad y que deben continuar figurando como electores en el término, se acuerda eliminarlos de la lista de exclusiones formada

por el jefe de Estadística, a los individuos que se expresan a continuación: Casimiro Alvarez Crespo, Alejandro Alvarez Valencia, Gregorio Arconada Valle, Eulogio Blanco Mazón, Ventura Blanco Vara, Pedro Carretero Dávila, Baldomero Conde Núñez, Pablo Cruzado Centeno, Vicente Durán Villarejo, Próculo Fresno Ibáñez, Casimiro Gala, Pedro García Cea, Eustasio García Padillo, Agapito García Pulgar, Francisco García Rodríguez, Angel Catón Asenjo, Vidal González Velar, Agustín Liaño Santiago, José Lobato Sánchez, Lorenzo Tobera Remigio, Casto Martín Macho, Tomás Menéndez Maza, Víctor Morales Sáez, Lorenzo Ordóñez Castro, Luis Ortiz Sañudo, Mariano Peña Pardo, Venancio Pérez Rodríguez, Ramón Pérez Calderón, Gregorio Pérez Fernández, Victoriano Porro García, Ramiro Ramírez Bruno, Francisco Rodríguez Rodríguez, Francisco Rodríguez Marlaca, Benito Rodríguez Rivas, Eugenio Rojas Piedrahita, Bonifacio Sánchez Ruiz, Pedro Terán Ruiz, Santiago Varona Rodero, Primo Vías Gil, Gabriel Alvarez Rodríguez, Pedro Barrio López, Enrique Díaz Muñoz, Juan Dirube Arestizabal, Marcelino García Perteagudo, Cándido García Gutiérrez, Manuel García Calderón, Ramón Goicoechea Liaño, Vicente Gutiérrez Aguayo, Mariano Fernández Martín, Marcos López Gutiérrez, Manuel López Ceballos, Martín Machado Nuño, José Madrazo, Rufino Muñiz Piquero, José Pacheco Palazuelos, Anacleto Pérez Hormachea, Ramón Sáiz Gómez, Santos Manzón Leandro, Auspicio Santos Reliagos, Manuel Vega Cebrian y Vicente Vizcaya Fernández, excepto Perdo Aiza López, que se acredita que no es vecino de aquel término municipal.

### Reinosa

Se desestima la instancia de don Antonio Gutiérrez Callejo pidiendo su inclusión en las listas, por no acompañar documento alguno con el que pruebe las condiciones necesarias para ser elector.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, el señor presidente levantó la sesión, en la que se han invertido seis días consecutivos, desde el quince al veinte del actual, acordándose previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el plazo que señala el Real decreto de 21 de febrero de 1910, firmando esta acta los señores vocales que asistieron a la sesión y de que certifica el secretario de la Junta que suscribe.»

Y en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de referencia y a los fines que en el mismo se disponen, extendiendo la presente certificación, visada por el señor presidente de esta Junta en Santander, a veinte de mayo de mil novecientos diecisiete.—Antonio Posadilla.—Visto bueno, el presidente, Justiniano Fernández Campa.

## Administración de Contribuciones de Santander

### Contribución industrial y de comercio

#### FALLIDOS

Relación de los industriales declarados fallidos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente reglamento de la contribución industrial, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

Trimestre 2.º de 1916.—Manuel Gutiérrez Martínez, de Cabezón de la Sal, taberna; 18,51 pesetas.

Idem 4.º.—Manuel Linares Augusto, de Guriezo, coche dos caballos; 16,38.

Años de 1913, 14, 15 y 16.—Saturnino Fuentes, de Laredo, certificación defraudación; 951,34.

Idem, id. id. id.—Manuel Zubieta, de ídem id. id.; 110,28  
 Idem 914, 15 y 16.—Claudio Tagle, de id. id. id.; 114,23  
 Idem id. id.—Cesáreo García de id. id. id.; 228,45.  
 Idem id. id.—Benito Prieto, de id. id. id.; 111,38.  
 Idem 1916.—Saturnino Puente, de id. id. id.; 101,97.  
 Idem id.—Emilio Ramón, de Potes, id. id.; 334,91.  
 Idem 1913, 14 y 15.—Ramón Royo, de id. id. id.; 464,07.  
 Trimestres 2.º y 3.º de 1916.—Manuel Ballesteros Pe-  
 layo, de Rasines, taberna; 21,36.  
 Idem 3.º id.—Ricardo Marichalar, de Comillas, venta  
 tocino; 23,49.  
 Idem 4.º id.—Javier Colina, de Argoños, horno y ci-  
 lindro, 16,61.  
 Año de 1916.—José Colaco, de Hazas en Cesto, certi-  
 ficado por defraudación; 566,96.  
 Idem.—Pelegrin Mazo, de Medio Cudeyo, idem id.;  
 587,74.  
 Años de 1911, 12, 13, 14, 15 y 16.—Manuel Gutié-  
 rrez, de id. id.; 535,80.  
 Trimestre 4.º de 1916.—Enriqueta Llama, de idem, car-  
 nes frescas; 14,24.  
 Año de 1913.—Jenaro Solana, de R. al Mar, certifica-  
 ción por defraudación; 393,60.  
 Años de 1915 y 16.—Nieves Zubillaga, de Santoña,  
 idem id.; 457,77.  
 Idem id.—Eugenio Caballero, de íd. id. id.; 457,77.  
 Idem id.—Elena Guerrero, de id. id. id.; 457,77.  
 Idem id.—Carmen Salgado, de id. id. id.; 457,77.  
 Idem id.—Eugenio Nates, de id. id. id.; 457,77.  
 Idem id.—Hermanas Ruiz, de id. id. id.; 457,77.  
 Trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1914 —Miguel Cantero, de  
 idem, taberna; 51,24.  
 Trimestres 2.º y 3.º de 1916.—Antonio Tagle Viaña,  
 de Bárcena de Pie de Concha, taberna; 21,36.  
 Año de 1913.—Julián Ceballos, de Torrelavega, certi-  
 ficación por defraudación. 23,61.  
 Idem id.—Miguel Bolado, de ídem id. id.; 10,80.  
 Idem 1913, 14 y 15.—Manuel Gómez, de id. id. id.;  
 506,50.  
 Idem 1915.—Francisca Sáez, de Cayón, id. id.; 1.057,76  
 Trimestre 4.º de 1916.—Gerardo Vela, del Astillero,  
 café en sociedad, 28,47.  
 Idem id.—Bernardo Martín, de idem, barbero; 8,55.  
 Idem 1.º de id.—Juan José Gómez Presmanes, de Ca-  
 margo, venta de tocino; 35,59.  
 Idem 2.º de id.—Antonio Sáez, de idem, íd. id.; 35,59.  
 Idem 4.º de id.—Sergio Pereira, de idem, comestibles;  
 18,51.  
 Años de 1915 y 16.—José Hurtado, de Santander, cer-  
 tificación por defraudación; 102,67.  
 Idem de 1912 y 13.—Tomás Baldor, de idem, id. id.;  
 965,81.  
 Idem de 1915 y 16.—Avelina Blanco, de id. id. id.;  
 188,42.  
 Idem de 1916.—Fe Colina García, de id. id. id.; 96,12.  
 Idem de 1915.—Indalecia Iglesias, de id. id. id.; 40,63.  
 Idem de 1913.—Angel Gómez, de id. id. id.; 21,60.  
 Idem id.—José Oñate, de id. id. id.; 80,30.  
 Idem 1914 y 15.—Godofredo Alonso, de id. id. id.;  
 1.488,87.  
 Idem de 1914.—Marcelo Uncilla, de id. id. id.; 70,40:  
 Idem de 1913.—Anastasio Pajares, de id. id. id.; 29,60  
 Idem de 1914 y 15.—Marcelino González, de id. id. id.;  
 205,05.  
 Idem id.—Hipólito Garmendia, de id. id. id.; 40,63.  
 Idem de 1912, 13, 14 y 15.—Manuel Varela, de id. id.  
 id.; 685,65.

Idem de 1914 y 15.—Florentino Ruiz, de id. id. id.;  
 1.671,35.

Idem de 1916.—Gaspar Fernández, de id. id. id.;  
 785,97.

Idem id.—Francisco Herrera Prieto, de id. id. id.;  
 1.101,12.

Idem id.—Eduvigis Díaz, de id. id. id.; 1.101,12.

Idem id.—Feliciano Escobedo, de id. id. id.; 1.101,12.

Idem id.—Joaquín Fernández, de id. id. id.; 59,12.

Idem id.—Eduardo González, de id. id. id.; 514,02.

Idem id.—Demetria Elizalde, de id. id. id.; 394,46.

Idem id.—Salamanca y Chaperera, de id. id. id.; 31,24.

Idem de 1912, 13, 14, 15 y 16.—Jesús Merino, de id.  
 id. id.; 3.100,88.

Idem de 1916.—José Gandarillas, de id. id. id.; 40,63.

Idem id.—Hermógenes Marina, de id. id. id.; 105,27.

Idem de 1913.—Guadalupe Martínez, de id. id. id.;  
 272,22.

Idem id.—Andrés Ríos, de id. id. id.; 80,32.

Idem id.—Feliciano Molpeceres y María Ramírez, de  
 id. id. id.; 28,28.

Idem id.—José Cortés, de id. id. id.; 950,89.

Idem de 1916.—Segundo Gómez Gutiérrez, de id. id.  
 id.; 148,89.

Idem id.—Julio Méndez, de id. id. id.; 244,49.

Idem de 1915 y 16.—Ambrosio Larrinaga, de íd. id.  
 id.; 78,56.

Idem de 1916.—Avelina Casuso, de id. id. id.; 40,63.

Idem id.—Serafina Gómez, id. id. id.; 32,22.

Idem id.—Matilde Cimiano, de id. id. id.; 25,24.

Idem id.—Julia Venero, de id. id. id.; 88,63.

Trimestre 2.º de 1916.—Anselmo de la Vega, de idem,  
 quincalla fina; 225,09.

Idem id.—Eduardo Robles, de idem, barbero; 24,12.

Idem id.—José Mazariegos, de idem, sastre sin géne-  
 ros, 24,11.

Trimestre 3.º de id.—José Escandón Villa, de idem; sie-  
 te caballos; 140,14.

Idem 4.º de id.—Félix Pacheco Iturbe, de idem, taber-  
 na; 64,45.

Idem id.—Saturnina Pérez, de idem id.; 88,72.

Año de 1916.—Salvador Teja, de Ampuero, certifica-  
 ción por defraudación; 435,55.

Idem de 1916 y 17.—Miguel Vallejo, de Voto, impues-  
 to de transportes; 375.

Idem de 1914.—Casino Liberal, de Miera, impuesto de  
 casinos; 6.

Trimestres 2.º y 3.º de 1915.—Círculo Liberal, de To-  
 rrelavega, idem, id.; 18,26.

Santander, 19 de mayo de 1917.—El administrador de  
 Contribuciones, Gonzalo Polanco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Avelino Pérez Ballesteros y Evaristo Díaz Lezcuno, na-  
 tural de Santander, profesión marineros, domiciliados úl-  
 timamente en Santander, procesados por contrabando,  
 comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de  
 instrucción del Este de Santander. 760-302

Don Antonio Pérez de los Cobos, juez de instrucción de  
 esta villa de Reinoso y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimien-  
 to a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de Jurado, a  
 las doce de la mañana del día siguiente al tercero del en  
 que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados del mismo.

Dado en Reinosa, a diez y ocho de mayo de mil novecientos diez y siete.—El juez, Antonio P. de los Cobos.—P. S. M, Alejandro Mancebo. 755-302

Don Manuel Pérez Crespo, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

Por el presente, y a los efectos de lo preceptuado en la regla sexta, artículo trescientos noventa y tres de la ley Hipotecaria, se cita por término de sesenta días a don Angel Rumayor Rozas, como vendedor a don Pablo Camus Rumayor de la siguiente finca que éste solicita se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, en expediente incoado a su instancia en este Juzgado: Un prado radicante en el pueblo de Cueto, de este término municipal de Santander, en el barrio de Buenavista, sitio de Camus, que mide treinta y tres carros o cuarenta y nueve áreas con cincuenta centiáreas; linda: por Norte y Sur, con caminos vecinales del pueblo de Cueto; Este, con don Jesús Mata, y al Oeste, con doña Soledad Gómez.

Dado en Santander, a veintidós de mayo de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Pérez Crespo.—El secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

#### CEDULA DE CITACIÓN

El Tribunal municipal del distrito del Este, en comparecencia de esta fecha, ha mandado citar a doña María Luisa Giance, cuyo actual paredero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de dicho distrito, sito en el local de las Escuelas de Numancia, el día veintinueve del corriente, a las diez y media de la mañana, con el objeto de que conteste a la demanda contra aquélla promovida por don Facundo Escudero, con poder de doña Felisa Rodríguez, y con el fin de que desaloje el piso segundo izquierda de la casa número dos de la calle de Juan de Alvear, de esta ciudad por estar adeudando rentas.

Se apercibe a la demandada que, de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarla ni oírla.

Santander, 21 de mayo de 1917.—El secretario, Cástor V. Pacheco.

Don Felipe Arín Dorronsoro, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Lucinda Gómez Sáinz, de 54 años de edad, hija de Manuel y Juliana, viuda, pordiosera, natural de Santiurde de Reinosa, vecina que fué de Valmaseda y hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y la de Vizcaya, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarla la ratificación de prisión en la causa que se la sigue sobre expención de moneda falsa; apercibida que, de no comparecer, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de la referida procesada, poniéndole, si fuera habida, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Castro Urdiales, a diez y seis de mayo de mil novecientos diecisiete.—Felipe Arín.—Ante mí, licenciado José Rey. 756-302

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar a subasta la confección de diez y ocho pantalones, diez y seis guerreras y veinte gorras para los músicos de la banda municipal, la Alcaldía ha dispuesto que ésta tenga lugar el día veintiseis del corriente, a las doce de su mañana, en el salón de su despacho, bajo su presidencia o concejal delegado al efecto.

Las condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en el negociado de Policía de la Secretaría municipal.

Santander, 19 de mayo de 1917.—El alcalde, V. Gómez Collantes.

### Ayuntamiento de Riotuerto

Por término de cinco días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal el recuento general de ganadería, base de la contribución pecuaria para 1918.

Riotuerto, 17 de mayo de 1917.—El alcalde, Emeterio Arnáiz.

### Ayuntamiento de Santoña

Se hace público que para efectos de reclamación, y durante quince días, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices que se han formado de la riqueza para 1918, así como el recuento general de ganadería.

Santoña, 18 de mayo de 1917.—El alcalde, León Herrera.

### Juzgado municipal de Villacarriedo

Don Manuel Sañudo Diego, juez municipal de Villacarriedo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de secretario y se ha de proveer con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de quinientos cincuenta y cinco vecinos, y el secretario percibe próximamente al año la cantidad de doscientos cincuenta pesetas. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villacarriedo, cinco de mayo de mil novecientos diecisiete.—El juez, Manuel Sañudo.